

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión y remitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el día 2 de Agosto de 2021. Se deja constancia que este despacho estuvo afectado con los bloqueos en las Comunas 18 y 20 entre el 29 de Abril y 09 de Junio de 2021, lo cual generó suspensión del servicio de energía y dificultad para acceder al One Drive. Sirvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1837

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00528-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor ORLANDO CORTES ENCISO, para el cobro de obligaciones contenida en los Pagarés Nos. 069256210000570 y 069256110000635, se observa que la demanda contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo tanto esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme al estado de emergencia actual, y las disposiciones adoptadas a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor ORLANDO CORTES ENCISO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.480.813, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 800.037-800-8, las obligaciones derivadas de los Pagarés No. 069256210000570 y 069256110000635,

dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cuales se contraen a las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 069256210000570

- 1.1 TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.069.258) m/cte., por concepto de Capital vencido el 03/07/2020.
- 1.2 SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$600.396) por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 4 de julio de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021, a lata tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital vencido, liquidados desde el 4 de mayo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 069256110000635

- 2.1 CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.638.095) por concepto de Capital vencido el día 05/07/2020.
 - 2.2 QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$503.838) PESOS, M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 5 de Junio de 2020 hasta el 05 de Julio de 2020.
 - 2.3 QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$514.728) M/CTE., por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 6 de julio de 2020 hasta el 3 de mayo de 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.4 CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$441.849) PESOS, M/CTE, por otros conceptos.
3. **2.5. INTERESES MORATORIOS** liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al capital vencido del Pagaré No. 069256110000635, desde el 04 de Mayo de 2021, hasta la fecha en que sea cancelada totalmente la obligación.

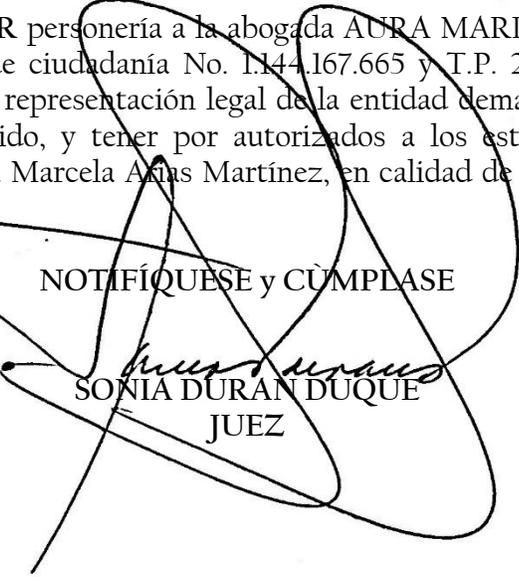
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la entidad demandante de conformidad con el poder a él conferido, y tener por autorizados a los estudiantes Andrés Felipe Sarmiento Bonilla y Laura Marcela Arias Martínez, en calidad de dependientes judiciales, previa identificación

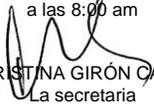
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria